

se el que se pretende, por consecuencia falto la  
autoridad. Nezenaxia para hazerlo firme y estable

La Ciudad obo con buena fei estimando el sitio  
por uno de aquellos que caen vasa de su Realia, o  
libre disposicion, a que pudo dar margen el hallar

se comenzo el sitio como deva mostrada montuoso y en pro  
a no ser en disposicion de traer vana perjuicio temporal y espirita-  
al arbol de la fe; mas siempre que se tratare un terreno probado

su particular dominio, deve tener el que presume  
y tiene la Ciudad fundada gradualmente en todo sitio re-  
putado por Realengo, y por esta razon siempre N.

en tales establecimientos, usa de la prudente Cautela  
y Reuerba que dena ileno los sig. con terreno

Vario de estas consideraciones, y con Respe-  
to ala memoria que se presentu, reconocida  
y Contrahida por la Cavallera Cominaria de N.

no nos queda duda en que el terreno situado  
entre la Arregua mayor y la de Canavisa, esta  
blecido a Tenno a Reinaldo, en proprio de la S.

Marquena, y que N. en quanto a si toca de-  
vera herundia y cancelar la obligacion que  
Contraxo el suyo dicho por la Crecipitacion de  
ocho de Abril de noventa y uno. Asi lo

Sentimo, y sobre todo vo. Considera lo que  
contempla man. Turco. Murcia y enexo  
ocho de mill seiscientos noventa y tres = di-

zenciado D. Antonio Vergara = Lizien. D. Fran-  
cisco Canalen

arramun

